



PUERTO LA PLATA

Consortio de Gestión del Puerto La Plata
2025

Informe

Número:

Referencia: Circular N° 4 Rta a Lusejo S.A

Puerto la Plata 21 de abril de 2025.

EXPEDIENTE EX-2025-00001619- -PLP-CME#GAYF

Otorgamiento de permiso de uso para terminal arenera

CIRCULAR N° 4

Por la presente se procede a dar respuesta a la consulta efectuadas por **LUSEJO S.A**

CONSULTA: 1. Dice el oferente “*sobre el ARTÍCULO 12° INCISO C inscripción ante los organismos de seguridad social, que inscripción requieren? Entiendo que no es constancia de Arca.*”

RESPUESTA CONSULTA 1: conforme art. 12 inciso “c” se requiere inscripción ante ARCA vigente, y conforme art. 12 inciso “e” se requiere inscripción ante los organismos de la seguridad social (formulario f931). Se requieren ambas constancias.

CONSULTA 2: ¿Cuál es el costo de canon desde el ingreso de la arena hasta su salida? Por Tn.

RESPUESTA 2: A su consulta n° 2, el canon de ingreso y egreso de arena no es un parámetro que tome en consideración el PBYC.

Conforme lo establece el artículo 21 del PBYC titulado “Precio del Permiso de Uso”, se establece:

A) Quien resulta adjudicatario/ permisionario deberá abonar mensualmente, en concepto de canon por el permiso de uso al CGPLP la suma que resulte de los valores vigentes del cuadro de categorización de la resolución n° 11/2025 (UCP A más IVA), más la valuación inmueble correspondiente calculada de acuerdo al reglamento vigente. (esto es por la ocupación del predio)

El otorgamiento del permiso de uso da derecho al CGPLP a exigir el pago de las tarifas vigentes al momento del efectivo pago, el que deberá realizarse en el CGPLP, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) días de iniciado cada periodo mensual.

El pago del primer periodo deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir del Acta de tenencia Provisoria, en forma proporcional al canon que corresponda por cada periodo calendario.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del CGPLP.

Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones y/o tarifas carecerán de efectos suspensivos.

El titular del permiso de uso deberá abonar el canon correspondiente. El CGPLP podrá fijar nuevas tarifas dentro del periodo otorgado, tomando como referencia el incremento porcentual del IPIM acaecido desde la última actualización tarifaria, conforme lo establecido en el Reglamento vigente.

B) Asimismo, el permisionario abonará al Consorcio en concepto de “servicio a las cargas arena”, por la carga que opere en la terminal, de conformidad con lo establecido en el cuerpo tarifario vigente.

El permisionario deberá garantizar al Consorcio una carga mínima asegurada trimestral de cuarenta y cinco mil (45.000) toneladas de arena. Es decir, que si no alcanzara con la operatoria dicho movimiento, abonará por el equivalente a esa carga mínima.

En caso de excederla, abonará de conformidad con lo establecido en el cuadro tarifario.

La carga mínima indicada en el párrafo precedente representa un valor mínimo que podrá ser mejorado por los oferentes en su propuesta, siendo en ese caso este último el que se tendrá en cuenta.

El CGPLP se encuentra facultado para llevar adelante un control del movimiento de arena efectuado por la permisionaria, de conformidad con los métodos que establezca al efecto.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.